



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA  
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza  
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental  
Dirección de Calidad Ambiental y Economía  
Circular

## Resolución del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance del Plan Especial de Ordenación Urbana del Área de Actividades Económicas SI-13, en el término municipal de Mungia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de febrero de 2022 se recibió en la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitud del Ayuntamiento de Mungia para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del Área de Actividades Económicas SI-13, de Mungia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Mungia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 8 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación, por parte del órgano ambiental, del alcance del estudio ambiental estratégico, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### RESUELVO:

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación Urbana del Área de Actividades Económicas SI-13, en el término municipal de Mungia (en adelante Plan), en los términos recogidos a continuación:

#### 1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El planeamiento urbanístico vigente del municipio de Mungia lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, que fueron aprobadas definitivamente el 24 de junio de 1996.

El objeto del Plan es modificar la ordenación pormenorizada del ámbito SI-13 calificado como Suelo Urbano Industrial en el planeamiento urbanístico municipal vigente. En el ámbito se emplazaba la empresa Prado Transformados Metálicos, cuya actividad ha cesado recientemente. El Plan pretende redefinir una nueva ordenación urbanística que permita la renovación de la zona para la implantación de nuevas actividades industriales.

El ámbito objeto de ordenación se sitúa en el núcleo urbano de Mungia, a unos 200 m al noreste y próximo a la autovía Bilbao-Mungia BI-631, situada al norte del área industrial. Al este y oeste hay dos viales de acceso al núcleo urbano del municipio; por la parte sur del ámbito discurre el arroyo Trobika, afluente del río Butrón.

De acuerdo con las normas subsidiarias vigentes, la superficie total del área es de unos 86.660,23 m<sup>2</sup>. Como se ha comentado se trata de un suelo urbano industrial consolidado donde se ubicaba la empresa Prado Transformados Metálicos, cuyos pabellones han sido demolidos dejando un solar hormigonado libre de edificaciones. En el extremo oeste del ámbito existen edificaciones destinadas a diferentes usos, tales como supermercado, taller mecánico y viviendas.

En el documento inicial estratégico se analizan varias alternativas de ordenación pormenorizada del ámbito:

- Alternativa 0, planeamiento vigente: Sería la resultante de continuar con el planeamiento vigente, que responde a una realidad urbanística anterior cuando en el área se situaba de forma predominante la actividad económica de la empresa Prado T.M. Esta situación dificultaría la renovación del ámbito.

- Alternativa 1, la que se propone con el Plan: responde a un planteamiento que coincide en parte con el documento de aprobación inicial del PGOU de Mungia actualmente en redacción; en esta alternativa se mantienen las edificaciones en uso situadas en la esquina oeste del ámbito SI-13. Para el resto del área, formado por la práctica totalidad de los suelos, se propone una nueva estructura urbana que posibilite su renovación y la implantación de nuevas actividades de carácter industrial, definiendo nuevos accesos y conexiones, la integración de las actividades existentes, la cesión de dotaciones reglamentarias, etc.
- Alternativa 2: también se plantea la renovación del área y la implantación de nuevas actividades, en este caso, con un alcance mucho mayor que en el caso anterior, al incluir las edificaciones existentes en la esquina oeste como parte de la transformación del área, por lo que quedarían en situación de fuera de ordenación de desaparición obligatoria. Esta opción conlleva unas dificultades de gestión de envergadura, dado que se tendrían que realojar las viviendas existentes, trasladar las actividades que se encuentran en pleno rendimiento, adscribir suelos externos para acondicionar los nudos viarios, etc.

## 2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Asegurar el correcto funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, protegiendo los servicios que prestan los ecosistemas.
- e) Preservar en un estado de conservación favorable los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje.
- f) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.

- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.

### 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El sector industrial 13 de Mungia tiene 86.660,23 m<sup>2</sup> de superficie y se localiza a unos 200 m al noreste del núcleo urbano. Como se ha citado anteriormente, los límites de la unidad quedan delimitados de la siguiente forma:

- Al norte, por el vial BI-631.
- Al sur, por un suelo catalogado como equipamientos y un espacio libre.
- Al oeste, por suelo urbano consolidado, suelo urbanizable y terrenos excluidos del sector.
- Al este, por el Camino de Ormaetxe, suelo no urbanizable de carácter agroganadero y campiña y suelo urbano consolidado.

Sus principales características ambientales son las siguientes:

- En el ámbito del Plan o en su entorno próximo no se localizan espacios naturales protegidos ni corredores ecológicos. Tampoco coincide con espacios de interés naturalístico de otros catálogos (catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV, listado de áreas de interés naturalístico de las DOT) ni con hábitats de interés comunitario ni especies de flora amenazada. Tampoco coincide con elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico.
- El área se sitúa sobre la Unidad Hidrológica del Butroe, perteneciente al ámbito de Cuencas Internas del País Vasco de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Muy próximo al ámbito, por su lado sur, discurre el arroyo Trobika, afluente del Butroe.
- La parte sur-sureste del ámbito se ubica sobre la masa de agua subterránea Sinclinorio de Bizkaia (ES017MSBT017.005), concretamente sobre el Sector Cuaternario Getxo-Bergara, que, a su vez, coincide con un emplazamiento de interés hidrogeológico. La permeabilidad de los materiales aflorantes se considera baja por fisuración y presenta vulnerabilidad baja y muy baja a la contaminación del acuífero subyacente.
- Por lo que respecta a la vegetación la mayor parte del ámbito corresponde a superficies antropizadas sin vegetación o con vegetación ruderal asociada a construcciones y algunas especies de flora exótica invasora. Entre el solar de la empresa Prado T M y la autovía BI-631 se conserva una pequeña superficie de suelos naturales con vegetación arbustiva y herbácea (un pequeño prado).
- Fauna: es la propia de entornos humanizados, aunque no se descarta la presencia de especies como lagarto verdinegro o rana patilarga, ya que, su zona de distribución preferente es todo el territorio de Bizkaia.

Por otro lado, tanto el río Butroe como el arroyo Trobika forman parte del Área de Interés Especial del Visón Europeo (*Mustela lutreola*), con plan de gestión aprobado.

- La parcela afectada por el Plan se enclava en una cuenca visual caracterizada por un paisaje urbano-industrial de dominio antropogénico cuya valoración paisajística se califica como muy baja (Catálogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV. Anteproyecto. Gobierno Vasco. 2005).

- Dentro del ámbito afectado no se aprecia la existencia de elementos de interés arquitectónico o arqueológico declarados como Bienes culturales, ni de protección especial ni media, ni como Zonas de Presunción Arqueológica. Sin embargo, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia (D.F.B.) en relación con este expediente, el edificio de “Prado Hermanos y Compañía S.A.” o “Transformados metálicos S.A.L.”, tenía propuesta de protección local. Tal como se ha comentado anteriormente, este edificio ya ha sido demolido.
- Por lo que respecta a los riesgos ambientales, hay que señalar que el extremo noroeste del ámbito se encuentra incluido en el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) denominada Mungia (Código ES017-BIZ-BUT-03), asociada al arroyo Trobika. Esa zona en concreto está afectada por las avenidas de período de retorno de 10, 100 y 500 años, en zona de flujo preferente.

Por otra parte, el ámbito del Plan coincide con cinco parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes, correspondientes a actividades industriales:

Industrial. Código 48069-00039. Parcela Supermercados DIA

Industrial. Código 48069-00094. Multitalleres Lagun Onak SL

Industrial. Código 48069-00041. Indarlan Obras y Eventos

Industrial. Código 48069-00174.

Industrial. Código 48069-00040: corresponde a la actividad de Prado T. M. y es el ámbito concreto donde se centran las propuestas de ordenación del Plan.

- En relación con el ruido, los principales focos emisores que afectan al ámbito del Plan son la carretera BI-631 y la carretera BI-2121. Parte del área SI-13 se encuentra dentro de la Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras de la D.F.B., asociada en este caso a la carretera BI-631.

El promotor ha incorporado al expediente un estudio de impacto acústico cuyos resultados muestran que, tanto en situación actual como en situación futura se superan los objetivos de calidad acústica para áreas con predominio de uso industrial, por lo que serán necesarias medidas correctoras para reducir los niveles sonoros.

Los posibles efectos derivados del desarrollo del Plan estarán ligados a la ejecución de las obras de edificación y urbanización del ámbito, que conllevarán movimientos de tierras, generación de residuos (incluyendo los producidos en la demolición de pavimentos existentes), trasiego de maquinaria, vertidos, ruidos etc., con las consiguientes posibles afecciones por pérdida de recursos naturales (eliminación de la vegetación, posible afección a hábitat no prioritario), vertidos a las aguas superficiales y subterráneas y a los suelos, y molestias sobre la población del entorno por emisiones atmosféricas y acústicas, etc. Serán necesarias medidas preventivas y correctoras específicas para el control de la contaminación en los movimientos de tierras, de modo que se garantice la inexistencia de vertidos al arroyo Trobika.

En fase de explotación pueden ser relevantes las afecciones relacionadas con la calidad sonora del ámbito, por lo que se precisarán medidas correctoras para reducir los niveles sonoros. Además, pueden ser relevantes las afecciones paisajísticas, por lo que se definirán los criterios para la integración paisajística de las actuaciones de desarrollo del Plan.

No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, conservación de la

naturaleza (vegetación y fauna de interés, especies alóctonas invasoras), gestión de residuos y de suelos contaminados y contaminación acústica.

## 5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el **patrimonio natural**:

- El documento inicial estratégico aborda un adecuado análisis del medio físico y biótico del sector, identificando entre otras cuestiones la consideración del arroyo Trobika, que discurre al sur del ámbito y es afluente del río Butrón, como área de interés especial para el visón europeo (*Mustela lutreola*). En la medida en la que el sector SI-13 se ubica en una parcela recogida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, se considera imprescindible que el estudio ambiental estratégico establezca medidas específicas para el control de la contaminación en los movimientos de tierras, de modo que se garantice la inexistencia de vertidos al arroyo Trobika.
- Se considera asimismo necesario el diseño de un protocolo para el control de especies de flora exótica invasora (*Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*).

En relación con la **calidad acústica**:

- Buena parte del ámbito de actuación está afectado por la Zona de Servidumbre Acústica de carreteras forales de Bizkaia, aprobada mediante Orden Foral 4523/2013, de 18 de septiembre.
- En aplicación del artículo 45 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en caso de no alcanzarse los OCAs en el área SI-13, aun aplicando las medidas correctoras previstas, el Ayuntamiento de Mungia, de forma previa al desarrollo de las actuaciones del Plan, deberá declarar el ámbito como Zona de Protección Acústica Especial y aprobar simultáneamente el Plan Zonal. Este plan contemplará las medidas mitigadoras que se implantarán en la zona para cumplir con los objetivos de calidad acústica, medidas que en ningún caso deberán afectar a la carretera foral BI-631.
- Según al artículo 47 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuando las medidas para proteger el ambiente exterior se consideran técnica o económicamente desproporcionadas, esta decisión debe ser motivada adecuadamente.
- En cuanto al cumplimiento de los niveles en el interior de los edificios, resultará de aplicación lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, así como en la Orden de 15 de junio de 2016, sobre Control Acústico de la Edificación.

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Dentro del ámbito afectado no se aprecia la existencia de elementos de interés arquitectónico o arqueológico declarados como Bienes culturales, ni de protección especial ni media, ni como Zonas de Presunción Arqueológica. Sin embargo, se señala que el edificio de "Prado Hermanos y Compañía S.A." o "Transformados metálicos S.A.L.", tiene propuesta de Protección local. De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico este edificio ya ha sido demolido.

## 6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico (en adelante estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en

el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle, que se expresa a continuación:

### **6.1. Descripción del Plan**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### **6.1.1. Marco y objetivos de la planificación**

- a. Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.
- b. El estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- c. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia

a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Mungia.
- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mungia.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H. de Bizkaia.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Orden Foral 4523/2013, de 18 de septiembre, por la que se aprueba definitivamente la Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia.

#### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y shape.

#### 6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

### **6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente**

El estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

#### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público hidráulico, el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados y la calidad acústica del ámbito, aspectos que serán objeto de análisis en el estudio.

### 6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se evaluará en especial la potencial afección al arroyo Trobika derivada de las actuaciones de desarrollo del Plan, teniendo en cuenta que este arroyo forma parte del ámbito de aplicación del *Decreto Foral 118/2006 de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el plan de gestión del visón europeo (Mustela lutreola) en el Territorio Histórico de Bizkaia*.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre las comunidades vegetales presentes en el ámbito. En su caso, se identificarán los hábitats y/o los ejemplares de interés.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en zonas inundables.
- Adicionalmente, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, para el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Mungia (Código ES017-BIZ-BUT-03).
- Dada la consideración de una parte del ámbito como zona de interés hidrogeológico, se analizará la posible afección del desarrollo sobre las masas de agua subterráneas.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las que afecten a emplazamientos potencialmente contaminados y al arroyo Trobika.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos.

A este respecto el estudio deberá dar respuesta a las consideraciones expuestas en el informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia en relación con este expediente.

- Incidencia paisajística de las acciones previstas en el desarrollo del Plan.
- b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
  - La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
  - El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
    - . La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
    - . La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
    - . La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: el estudio ambiental estratégico identificará, con el suficiente nivel de detalle, las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar que no se producen afecciones al arroyo Trobika como consecuencia de las actuaciones de desarrollo del Plan; este arroyo está considerado como área de interés especial para el visón europeo (*Mustela lutreola*).
- En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés, y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).

- Se definirán los criterios para la integración paisajística de las actuaciones de desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar. Para las zonas verdes y espacios libres del ámbito industrial se recomienda tener en cuenta el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” editado por Ihobe
- Se deberá elaborar un protocolo para el control de especies de flora exótica invasora (*Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii* u otras) en el ámbito del Plan.
- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Respecto al riesgo de inundabilidad el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en zona inundable, y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
- Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- Teniendo en cuenta que buena parte del ámbito de actuación resulta afectada por la Zona de Servidumbre Acústica de la carretera foral BI-631, se tendrán en cuenta las consideraciones del informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los suelos contaminados presentes en el ámbito del Plan, de acuerdo con la normativa vigente en la materia: *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y *Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio*.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

## 6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del estudio.

#### **6.7. Resumen no técnico**

a. El estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

### **7. Trámites de información pública y consultas**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe.
- Dirección de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Departamento de Desarrollo Económico y Territorial. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).

## 8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/2022\\_GUIA-presentacion-documentacion\\_v4.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf)

**Segundo.-** Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Mungia.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR  
INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARRAREN ZUZENDARIA

JAVIER AGIRRE ORCAJO  
(firmado electrónicamente)